



EXPEDIENTE CI/SUD/D/0310/2016

RESOLUCIÓN

--- Ciudad de México, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. -----

--- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CI/SUD/D/0310/2016, instruido en contra de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo Cirujano Dentista "A" adscrita al Centro de Salud T-III Galo Soberón y Parra de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidor público; y, -----

RESULTANDO

1.- Promoción de Responsabilidad Administrativa. Que mediante oficio **CG/CISERSALUD/CCG/411/2016** de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública, se informa que la servidora pública hoy incoada no presentó su Declaración de Intereses en el mes de mayo de 2016. Foja 001 del presente expediente. -----

2.- Acuerdo de Inicio de Procedimiento. Que con fecha cuatro de octubre del dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (foja 31 a 36 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CG/CISERSALUD/JUDQD/1966/2016** de cuatro de octubre del dos mil dieciséis, notificado personalmente mediante la cédula correspondiente el día diez del mismo mes y año (fojas 37 a 42) del expediente en que se actúa. -----

3.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha diecisiete de octubre del dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la ciudadana por su propio derecho, en la cual presentó su declaración de manera verbal, a través del cual alegó lo que a su derecho convino (fojas 47 a 48 del presente sumario). -----

4.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

--- Por lo expuesto es de considerarse; y -----

CONSIDERANDO





PRIMERO.COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud Pública del Distrito Federal", es competente para conocer, investigar, desahogar y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3 fracción IV; 45, 46, 47, 48, 49, 50, 57 párrafo segundo, 60, 62, 64, 65, 66, 68, 91 y 92, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7, fracción XIV, numeral 8, 113 fracciones X y XXIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; en relación con el artículo 25 fracción IX, del Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el treinta y uno de octubre de dos mil siete, así como del artículo 11, del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el tres de julio de mil novecientos noventa y siete; y, en el Diario Oficial de la Federación...

--- **SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA AL SERVIDOR PÚBLICO.** Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ** y la cual será materia de estudio en la presente resolución. Resulta ilustrativa la tesis I 70.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009.

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL JUZGAMIENTO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al inculcado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa porque al hacerlo se oscilarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto."

--- En ese sentido, una vez señalada de manera presuntiva la conducta respectiva a la inculcada en el inicio del procedimiento que nos ocupa, ésta no puede modificarse en el sentido de atribuirle una





--- Declaración que es valorada en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos de la Ley Federal de

RESPUESTA: "CIRUJANO DENTISTA "A", ME ENCUENTRO EN LA JURISDICCION SANITARIA NO. II AZCAPOTZALCO CENTRO DE SALUD T-III DR. GALO SOBERÓN Y PARRA.

CUARTA: QUE DIGA LA CIUDADANA JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ, QUE PLAZA OCUPA Y A QUE AREA ESTÁ ADSCRITA.

RESPUESTA: EL PRIMERO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE

SEGUNDA: QUE DIGA LA CIUDADANA JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ, EN QUÉ FECHA SE LE DIO EL CARGO DE CIRUJANO DENTISTA "A" EN ESTA ENTIDAD.

... que mi ocupación actual es "CIRUJANO DENTISTA "A", ..."

--- Rotúese lo anterior lo manifestado por la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, en la audiencia de responsabilidades a su cargo verificada el día dieciséis de octubre de dos mil dieciséis (fojas 47 a 48 de autos); en donde expresó lo siguiente:

--- ordenamiento. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último

--- Documentales públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la

--- Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Fojas 10 y 12 de la presente resolución. **DELGADILLO SÁNCHEZ** ocupa un puesto de Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-III "Galo Soborón y Parra" de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) mediante la cual informo a esta Contraloría Interna que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) mediante la cual informo dieciséis, signado por el C.P. Adalberto Rivera Rodríguez, recibido el veintitrés de septiembre de dos mil a) Copia certificada del oficio número CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil

--- **CUARTO. Demostración de la calidad de la ciudadana JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, si tiene la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-III Galo Soborón y Parra de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); conclusión a la que llega este Resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:

3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

EXPEDIENTE C/ISUD/D/0310/2016





--- En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba:-----

quinze de abril de dos mil dieciséis.-----
CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A PRIMERO, TERCERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA económico (**Declaración de Intereses**) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio comisaros y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, pasadas presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), estaba obligada a declarar las relaciones T-III " Galo Soberón y Parra " de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud **DELGADILLO SÁNCHEZ** al desempeñarse como Cirujano Dentista "A" ", adscrita al Centro de Salud atribuida a la prestadora de servicios profesionales con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA** --- En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa

artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violado el marco normativo que resulta mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, se procede al estudio del segundo de los supuestos plenamente acreditada la calidad de servidor público de la ciudadana prestadora de servicios --- **QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA.** Una vez que quedó

--- Cuya apreciación concatenada con las documentales anteriormente mencionadas, permite concluir que efectivamente la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**; reconoció expresamente que en el tiempo de los hechos que se le imputan desempeñó las funciones de Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-III " Galo Soberón y Parra " de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

Responsabilidades de los Servidores Públicos. Ello, por tratarse de manifestaciones unilaterales de la indicada.-----

EXPEDIENTE CI/SUD/D/0310/2016



1.-Oficio número **CG/CISFF/SALUD/CCG/411/2016** de fecha veintiseis de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), a través del cual remite la relación de los Servicios Públicos Adscritas a los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) que omitieron efectuar la Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016; conforme a lo establecido en la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al punto PRIMERO, TERCERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis; listado en el que se encuentra el nombre de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, que en el momento de los hechos ostentaba el cargo Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-III "Galo Soborón y Parra" de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), por lo que presuntivamente omitió realizar dicha Declaración.

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- Proanza de la que se desprende que el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), hizo del conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Quejas y Denuncias que se presumía que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, omitió efectuar dentro del plazo establecido la Declaración de Intereses Anual correspondiente al año 2016.

2.- Copia simple del oficio CGCDMX/599/2016 del diecinueve de abril del dos mil dieciséis, signado por el Contralor General de la Ciudad de México. Foja 04.

--- Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- Proanza a través de la cual el Maestro Eduardo Rovelo Pico, Contralor General de la Ciudad de México, solicita a los Titulares de las Dependencias, Delegaciones, Organos Desconcentrados, Organos de Apoyo y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México difundir los Lineamientos para la Declaración y Difusión de Información Patrimonial, Fiscal y de Intereses, a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos, informando también que la falta de notificación personal de dicho documento no exime del cumplimiento de la representación de la declaración correspondiente.



3.- Copia Certificada de los oficios CRH/11029/2016 y CRH/11131/2016, recibidos en esta Contraloría Interna el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

--- Documentales públicas a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
--- Probanzas de las que se desprende que el maestro Coordinador de Recursos Humanos, remitió la relaciones "Servidores Públicos que no presentaron acuse de envío electrónico de la declaración de intereses 2016", a través del cual remite los datos de las personas servidoras públicas adscritas a esta Entidad, consistentes en el nombre, puesto, fecha de ingreso, área de adscripción, sueldo neto y tipo de contratación, en la que se desprende que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, se encontraba adscrita al Centro de Salud T-III "Galo Soberón y Parra" de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) con un puesto de Cirujano Dentista "A" Fojas 10 a 15. -----

4.- Listado de los Servidores Públicos que no presentaron Declaración de Intereses, de la que se aprecia el nombre de la hoy incoada. Foja 11 y 12.-----

--- Documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
--- Probanza de la que se desprende que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, estaba obligada a presentar la Declaraciones de Intereses correspondiente al año 2016, asimismo, se advierte el puesto que ostenta, tipo de contratación y área de adscripción. ---

5.- copia certificada de los Oficios CG/CISERSALUD/CCG/308/2016 y CG/CISERSALUD/CCG/387/2016 de fechas cinco de julio y cinco de septiembre del dos mil dieciséis, signado por el Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México). Visible a fojas 17 a 23. -----

--- Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Probanzas mediante la cual el maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), solicitó al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría de la Ciudad de México informara si existe algún registro de cumplimiento o incumplimiento en la presentación de la declaración de intereses de la hoy incoada. -----

6.- Copia certificada del documento obtenido a través de la consulta realizada el día cuatro de octubre del presente año, en la página electrónica oficial de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, en la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portal/Inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, icono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que





contiene dicha información de los servidores públicos adscritos a este Organismo Descentralizado. Foja 30.-----

--- Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que se trata de una documental signada por un servidor público en ejercicio de sus funciones.-----

--- Proanza de la que se desprende la consulta realizada por este Organismo Interno de Control cuatro de octubre del presente año, a los sueldos publicados por la Oficialía Mayor en su página electrónica oficial, a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalu/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; como "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información, en la que se visualiza el puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado Líder Coordinador de Proyectos "A" es de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.);-----

7.- Copia certificada del oficio CG/DGAJR/DS/P/5350/20116, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera Director de Situación Patrimonial de la Controría General de la Ciudad de México.
Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

--- Proanza mediante la cual el Lic. Miguel Ángel Morales Herrera Director de Situación Patrimonial de la Controría General de la Ciudad de México, remitió listado de los servidores públicos que presertaron la declaración de intereses correspondiente al ejercicio 2016, en el cual no obra el nombre de la servidora pública de mérito.-----

--- Proanzas marcadas con los numerales 1, 3, 4 y 5 con las que se diserta que la hoy incoada es servidora pública de la Administración Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y que ocupa el puesto de Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-III "Galo Soberón y Parra" de la jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, denominado Líder Coordinador de Proyectos cuyo sueldo mensual neto en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" es de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalu/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; como "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información, siendo el caso, que la hoy incoada de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los





Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.).

--- Motivo por el cual estaba obligada declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad o dependencia económica (**Declaración de Intereses**) en el mes de mayo de 2016; conforme a la Política Segunda y Quinta del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; en relación al primer párrafo del PRIMERO, TERCERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis.

--- En razón de lo anteriormente señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ** en su calidad de Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-III " Galo Soberón y Parra " de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala:

"...Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin dañar sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

--- Afirmación que se sustenta toda vez que el puesto que ostenta la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, conforme al copia certificada del oficio número CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública (ahora Ciudad de México) informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-III " Galo Soberón y Parra " de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); resulta homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, denominado Líder Coordinador de Proyectos cuyo sueldo



INTEGRA
MAY 11 2016



mensual neto en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" es de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por esa Entidad en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vjrn.salud.df.gob.mx:88/portalui/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitres de septiembre de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.).

--- Razón por la cual, al ostentar dicho puesto homologo por ingresos o contraprestaciones al de estructura antes descrito, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación al punto PRIMERO, TERCERO Y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que dispone en dicha declaración de intereses prevista en la citada Política SEGUNDA, debido a presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que inobservó la incoada en razón omitió presentar su Declaración de Intereses en el plazo establecido, esto es, durante el mes de mayo del año dos mil dieciséis.

--- No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, los argumentos de defensa que hace valer en la Audiencia de Ley de fecha diecisiete de octubre del presente año, los cuales esta Autoridad si bien esta obligada a su análisis no está obligada a su transcripción. Resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 58/2010 publicada en la página 830 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, misma que se lee bajo el siguiente rubro.





Al respecto este Resolutor determina que dichas expresiones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por el diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que si bien es cierto que la manifestante, aduce en esencia que no recibió una notificación escrita por parte del centro de salud donde labora y que le comentaban que no tenía porque hacer la declaración, ya que su puesto no eran de rango medio o alto y al parecer no se alcanzaba la cantidad de dinero que se gana al año, añadiendo que en el Centro de Salud nunca les aseguraron que se debía hacer con ese procedimiento, resultando que tales argumentos no crean convicción en esta Contraloría Interna, esto es así, toda vez que omitió presentar su declaración de intereses, aunado a que de dichas manifestaciones se advierte el conocimiento de ésta a la obligación de dicho mandamiento. Aunado a lo anterior, la consumación de la conducta de la citada servidora pública, se prolongó en el tiempo, ello en virtud de que el momento procesal en el que debe entenderse como consumada una infracción administrativa, por una transgresión a las hipótesis señaladas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se configura cuando produciéndose el resultado o agotándose la conducta se verifica una lesión jurídica, es decir, para que se dé la consumación de la conducta es determinante que se haya producido el resultado, en otras palabras la irregularidad administrativa que nos ocupa se origina el día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, fecha en la que feneció el término para presentar la Declaración de Intereses, lo que trajo

PRIMERAMENTE NO RECIBIMOS UNA NOTIFICACIÓN ESCRITA POR PARTE DEL CENTRO DE SALUD DONDE LABORAMOS Y EN SU MOMENTO NOSOTROS INVESTIGAMOS POR NUESTRA PARTE, PUES YA SEA CON OTROS CONTADORES NOS COMENTABAN QUE NOSOTROS NO TENIAMOS PORQUE HACER LA DECLARACIÓN, YA QUE NUESTROS PUESTOS NO ERAN DE RANGO MEDIO O ALTO Y AL PARECER NO SE ALCANZABA LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE GANA AL AÑO PARA PODER HACER ESAS DECLARACIONES, EN EL CENTRO DE SALUD NUNCA NOS ASEGURARON QUE SE DEBIA HACER CON ESE PROCEDIMIENTO...

--- En la Audiencia de Ley referida, la servidora pública incoada, medularmente manifestó: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo XV de las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o constitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer."

EXPEDIENTE CI/SUD/D/0310/2016





--- a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte no se trató

Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza:-----
correspondiente, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad del servidor público en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Sexto).- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el

de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
intereses correspondiente al año 2016. Situaciones con la que infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
atención, es decir, al omitir presentar durante el mes de mayo del dos mil dieciséis su Declaración de elementos probatorios que acreditan la conducta irregular cometida por la servidora pública de nuestra honorarios, pues como se ha señalado en párrafos anteriores del presente instrumento legal, existió cabida las manifestaciones realizadas por el Secretario General del Sindicato para el personal de de honorarios su régimen de contratación es diferente al personal de base y por lo tanto no tiene Alegatos que resultan insuficientes para esta autoridad sancionadora, toda vez que al ser personal

REALIZAR LA DECLARACIÓN ..."
... " EL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO IGUALMENTE NOS NOTIFICABA QUE NO NOS CORRESPONDA

en su calidad de servidor público y que vertió en la audiencia de ley, alegatos que señalan:-----
--- Una vez expuesto lo anterior, y por corresponder al procedimiento se analizan los alegatos esgrimidos por la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**,

Así, dentro de la audiencia de ley, la hoy incoada no ofreció ninguna probanza.-----

responsable de la irregularidad administrativa que se le atribuye.-----
por la incoada, resultan inoperantes e insuficientes para considerar que no es administrativamente cumplimiento al tercer transitorio del acuerdo antes referido, razón por la cual, los argumentos vertidos quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, en CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el (CARGO) DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A dieciséis, así como, al punto PRIMERO y TERCERO TRANSITORIO de los LINEAMIENTOS PARA LA de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que incumplió la Política SEGUNDA del como resultado el incumplimiento a lo establecido en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal

EXPEDIENTE C/ISUD/D/0310/2016



de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada, sin embargo, aun ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la prestadora de servicios profesionales se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que la servidora pública cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Cirujano Dentista "A" adscrita al Centro de Salud T-III " Galo Soberón y Parra " de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).-----

--- b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana prestadora de servicios profesionales JESSICA DELGADILLO SANCHEZ, debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de ■ años de edad y con instrucción educativa de ■, lo anterior de conformidad con la declaración del ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de su Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el dieciséis de octubre del presente año, visible a fojas 45 a 47 del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así y por lo que hace al sueldo mensual neto que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), de acuerdo con el CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), documental valorada en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De lo cual se desprenden los datos antes señalados consistentes en la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.-----

--- c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, lo antecedente y las condiciones del infractor, como ya se ha señalado la ciudadana prestadora de servicios profesionales JESSICA DELGADILLO SANCHEZ, funge como Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-III Galo Soberón y Parra de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), situación que se acredita con el oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de Servicios de Salud Pública de esta Entidad informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Cirujano Dentista "A", dentro de dicho Organismo Público Descentralizado, por lo que hace al oficio en virtud de que se trata de una documental pública goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con el que se acredita que la ciudadana prestadora de servicios profesionales JESSICA DELGADILLO SANCHEZ, fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-III Galo Soberón y Parra de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).----



RECEIVED
SECRETARÍA DE SALUD
DISTRITO FEDERAL
10/03/2016



--- Lo anterior es así, ya que el puesto de Cirujano Dentista "A", resulta un cargo homólogo por ingresos o contingencias al puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México), denominado Líder Coordinador de Proyectos cuyo sueldo mensual neto en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" es de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.), de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vn.salud.df.gob.mx:88/portal/Inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; como "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), informó que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.)---

--- Por lo que hace a los antecedentes de la infractora, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/6323/2016, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual informó a esta Contraloría Interna que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, a la fecha no cuenta con registro de antecedente de sanción, por lo que no se puede afirmar que sea reincidente en incumplimiento a alguna de las obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- Respecto de las condiciones del infractor, debe decirse, que de autos en el expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo exculpan de responsabilidad, ya que por el control de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como encomendadas con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía

--- **p**) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el (considerando Segundo, en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento de fungir como Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-III " Galo Soborón y Parra " de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), puesto que ostenta la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, lo que se acredita con el oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública informó a esta Contraloría Interna que dicha ciudadana ocupa un puesto de Cirujano Dentista "A", adscrita al Centro de Salud T-III " Galo Soborón y Parra " de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).





--- Esto es, el puesto Cirujano Dentista "A" resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública de la Ciudad de México, denominado Líder Coordinador de Proyectos cuyo sueldo mensual neto en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" es de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.), "de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portalu/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; como "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.).

--- Por lo que al ostentar dicho cargo **Homólogo en sueldo o contraprestaciones al referido puesto de estructura**, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis; tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (**Declaración de Intereses**), conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México, en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento, y primer párrafo del PRIMERO, TERCERO y TERCERO TRANSITORIO numeral de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2016; obligaciones que incumplió la incoada en razón de no presento su Declaración de Intereses.

--- e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el dieciséis de octubre del presente año, que tenía [REDACTED] laborando en el servicio público.

--- f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, como servidora pública en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que obra el oficio CG/DGJAR/DSP/6323/2016, de fecha veintiséis de octubre



de dos mil dieciséis, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a esta fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, por lo que no puede ser considerado como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

--- (9) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones es: menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio de Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

--- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

--- Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

--- En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes de la infractora, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia:

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de





--- Por lo que al ostentar dicho cargo Homologo en sueldo o contraprestaciones al de estructura antes referido, conforme a la Política SEGUNDA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN POLÍTICAS DE ACTUACIÓN PARA UNA TRANSPARENTE RENDICIÓN DE CUENTAS QUE IMPLIQUE EVITAR EL CONFLICTO DE INTERESES Y EL INCREMENTO DEL PATRIMONIO NO JUSTIFICADO, emitido por el C. Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veintidós de marzo de dos mil dieciséis, tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios, que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos (**Declaración de Intereses**),

ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N., -----
tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil informó que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ** Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) de septiembre de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de dicha información; lo anterior, toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitres de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portal/ut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.), "de acuerdo a los sueldos publicados en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Líder Coordinador de Proyectos cuyo sueldo mensual neto en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" es de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.), "de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portal/ut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior, toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitres de septiembre de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ** tenía en el momento de los hechos una percepción mensual neta de \$16,837.12 (dieciséis mil ochocientos treinta y siete pesos 12/100 M.N.), -----

--- Puesto que resulta en un cargo homólogo por ingresos o contraprestaciones al puesto de estructura en la Administración Pública del Distrito Federal, denominado Líder Coordinador de Proyectos cuyo sueldo mensual neto en su nivel más bajo, eso es, Líder Coordinador de Proyectos "A" es de \$16,420.37 (dieciséis mil cuatrocientos veinte pesos 37/100 M.N.), "de acuerdo a los sueldos publicados por este Organismo Descentralizado en la página electrónica oficial, consultada por esta Interna a través de la liga <http://vpn.salud.df.gob.mx:88/portal/ut/inicio.php>, al acceder al artículo 121, fracción IX Remuneraciones, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; ícono "Remuneraciones", mismo que descarga el archivo en Excel que contiene dicha información; lo anterior, toda vez que de acuerdo al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitres de septiembre de dos mil dieciséis, el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez, Coordinador de Recursos Humanos de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) informó que la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, consistente en que ostenta un puesto como Cirujano Dentista "A" adscrita al Centro de Salud T-III "Galo Soberón y Parra" de la Jurisdicción Sanitaria No. II Azcapotzalco de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), conforme al oficio CRH/11029/2016 recibido el veintitres de septiembre de dos mil dieciséis, signado por el Contador Público Adalberto Rivera Rodríguez.-----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa.

- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en

EXPEDIENTE CI/SUD/D/0310/2016

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



0060



--- PRIMERO. Esta Contraloría Interna en Servicios de Salud Pública, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando primero de esta resolución.

RESUELVE

--- Por o anteriormente expuesto y fundado, es de acordarse y se;

--- Mis ma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como a aquí analizada, con la cual la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento.

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento privado, asimismo, no debe ser superior a una suspensión.

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SÁNCHEZ**, quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público.

conforme a lo señalado por la Política Séptima del cuerpo legal invocado, es decir, conforme a los datos, plazos, formatos, medios y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México mediante lineamientos que serán publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en correlación con el primer párrafo del PRIMERO, y TERCERO TRANSCRITO numeral de los LINEAMIENTOS PARA LA DECLARACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PATRIMONIAL, FISCAL Y DE INTERESES, A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y HOMÓLOGOS, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de abril de dos mil dieciséis, emitidos por el Contralor General de la Ciudad de México, que disponen que dicha declaración de intereses prevista en la citada Política Segunda, debió presentarse en el mes de mayo de 2015; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar durante el mes de mayo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses correspondiente al año 2016, siendo una conducta que no se considera grave, más con su conducta contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

EXPEDIENTE CI/SUD/D/0310/2016



--- SEGUNDO. La ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SANCHEZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- TERCERO. Se impone a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SANCHEZ**, una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

--- CUARTO. Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SANCHEZ**, para los efectos legales a que haya lugar. -

--- QUINTO. Hágase del conocimiento a la ciudadana prestadora de servicios profesionales **JESSICA DELGADILLO SANCHEZ**, que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

--- SEXTO. Remítase testimonio de la presente resolución al superior jerárquico del responsable, a efecto que tengan pleno conocimiento de la misma y gire las instrucciones necesarias para su debido cumplimiento, de acuerdo con lo que estipula la fracción II del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y se de cumplimiento en sus términos. -----

--- SEPTIMO. Remítase testimonio de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia, de conformidad con lo que establece el artículo 105-C fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

--- OCTAVO. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado "EXPEDIENTES RELATIVOS A LAS QUEJAS Y DENUNCIAS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD Y RECURSOS DE REVOCACIÓN, SUSTANCIADOS POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL", el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracción II, 14 primer párrafo, 16 párrafo segundo, 108 párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero, 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículo 34 fracciones V, VII, VIII, XXVI y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 4 fracciones II, VII, VIII, XV, XVIII, XIX, 10, 12 fracciones V y VI, 36, 38 fracciones I y IV, 39, 44, 89, 91 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; artículos 1, 3 fracción IX, 30 fracciones VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del



VERIFICADO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE ECONOMÍA





NLS/ml:n

--- ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL MAESTRO LUIS CARLOS ARROYO ROBLES, CONTRALOR INTERNO EN SERVICIOS DE SALUD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (ahora CIUDAD DE MÉXICO), ---

--- **NOVENO.** Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. ---

datos: personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx. ---
Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de C.P. 03090, Ciudad de México. El titular de los datos podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la General, ubicada en Av. Taxcoaque # 8, Edificio Juana de Arco, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, como a revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública de la Contraloría la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así Maestro Luis Carlos Arroyo Robles, Contralor Interno en Servicios de Salud Pública del Distrito Federal; expres), salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable de los datos personales es el de Datos Personales para el Distrito Federal. Datos que no podrán ser difundidos sin su consentimiento jurisdiccionales tramitados ante ellos, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección sus funciones de fiscalización, a los Organos Jurisdiccionales, para la sustanciación de los procesos Personales para el Distrito Federal, a la Auditoría Superior de la Ciudad de México, para el ejercicio de Datos procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, para la sustanciación de recursos de revisión, denuncias y los derechos humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para la investigación de presuntas violaciones a conocer los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y podrán ser transmitidos a la exclusivamente para la identificación y ubicación de las personas involucradas y/o interesadas en revocación que conoce la Contraloría Interna. El uso de los datos personales que se recaban es administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de responsabilidad y recursos de sustanciación y resolución de los expedientes relativos a quejas y denuncias, procedimientos artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y **cuya finalidad** es la formación, integración, numerales 5, 10 y 11 de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal; XXII, > XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; XXV; 10 B fracciones I, IX, XII y XIII; 110 C fracciones I, III, VI y XXIV; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, 110 fracciones II, III, VIII, XIII, XVIII, XXVIII y XLIII; 110 A fracciones II, III, VIII, IX, XII, XV, XX y III, y IV, 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII, 105-A fracciones I, II, III, IX y XIII, 105-B fracciones I y II, Distrito Federal; Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7 fracción XIV, 28 fracciones

EXPEDIENTE CI/SUD/D/0310/2016